

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



MUNICIPIO LOS TAQUES  
ESTADO FALCÓN

# GACETA MUNICIPAL

**AÑO XXXV – LOS TAQUES N° 013-2024**

SANTA CRUZ DE LOS TAQUES, MIERCOLES, 12 DE JUNIO DE 2024

**EDICIÓN EXTRAORDINARIA**

## **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

“Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la **GACETA MUNICIPAL**, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades Públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documentos públicos a todos los efectos legales” (Artículo 5º de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal).

LCDA. MARIA ARCAYA  
LCDA. ANNOLY ARIAS  
CDNO. LUIS ZARRAGA  
MSc. JUAN JOSE ELJURI  
CDNO. BRANYS DAAL  
LCDA. ESP. AMARILIS GOITIA  
CDNO. EDISON ROMAN  
TSU. ROSA SALAZAR  
TSU. JOHNNY REYES  
CDNA. MARIA WEAFFER  
ABG. RAIZA BOLIVAR

ALCALDESA  
PRESIDENTA  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJAL  
CONCEJAL  
CONCEJALA  
CONCEJAL  
CONCEJALA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
SUB-SECRETARIA  
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

**Depósito Legal: pp 90-0453**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO FALCÓN



CONCEJO MUNICIPAL  
LOS TAQUES



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO FALCÓN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS TAQUES  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EXPENDIO  
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTICULO 1:** Se modifica el Artículo 12 en su literal a) y b) quedando de la siguiente manera:

**I Fase (Registro):**

- a) Acta Constitutiva de la persona jurídica debidamente registrada con las últimas modificaciones si las hubiere.
- b) Original y Copia del documento de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo o similar del inmueble.
- c) Cédula de Identidad del solicitante y Registro de Información Fiscal (R.I.F.) de la Empresa.
- d) Carta Poder debidamente autenticada que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, según el caso.
- e) Constancia de zonificación o uso conforme.
- f) Solvencia Municipal de todos los Impuestos Municipales.
- g) Copia del Croquis de ubicación del Local.
- h) Carta aval del Consejo Comunal perteneciente a la Jurisdicción donde se encuentre ubicado el establecimiento.
- i) Carta explicativa donde se solicite expedición de la licencia respectiva de licores identificando de forma detallada los datos de la empresa

**II Fase (autorización):**

- a) Licencia de actividad comercial.
- b) Cinco (5) fotos del negocio: dos (2) de la fachada y (3) del interior del establecimiento.
- c) Constancia vigente de cumplimiento de normas técnicas expedida por el Cuerpo de Bomberos del Municipio Los Taques.
- d) Permiso Sanitario del establecimiento, emitido por la autoridad competente, con indicación expresa del ramo a explotar, cuando así se requiera.

**ARTICULO 2:** se modifica el Artículo 13 quedando de la siguiente manera:

**ARTICULO 13:** La Administración Tributaria Municipal dispondrá de formularios pre impresos que deben contener los requisitos exigidos para obtener la licencia que autorice el expendio de bebidas alcohólicas, entre ellos:

- a) Carta Explicativa.
- b) Identificación del Solicitante.
- c) Datos del Establecimiento.
- d) Anexo de copias de documentos que acrediten la información suministrada.
- e) Indicar lista de los recaudos a consignar por el solicitante para su respectiva recepción y emisión de constancia.
- f) Números de teléfono fijo o celular del solicitante.
- g) Correo electrónico personal o de la empresa.

**ARTICULO 3:** se modifica el Artículo 14 quedando de la siguiente manera:

**ARTICULO 14:** el Funcionario Fiscal designado realizará la inspección correspondiente a fin de verificar las condiciones del inmueble y levantará un Acta de inspección que consignará a la Dirección de Hacienda Municipal, dicha inspección acarreará una tasa de 0.20 x M2 según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ARTICULO 4:** se modifica el Artículo 16 quedando de la siguiente manera:

**ARTICULO 16:** la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas tendrá una vigencia de tres años (3), contados a partir de su expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal, la misma deberá ser renovada por lo menos con treinta (30) días previos a su vencimiento, En caso de no ser renovada en el plazo anteriormente descrito ésta caducará.

**ARTICULO 5:** se modifica el Artículo 20, quedando de la siguiente manera:

**Recaudos**

**ARTÍCULO 20:** A los efectos de la renovación de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, la Administración Tributaria Municipal exigirá los recaudos siguientes:

- a) Carta Poder que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, según el caso.
- b) Constancia de cumplimiento de normas técnicas expedida por el Cuerpo de Bomberos del Municipio Los Taques.
- c) Solvencia Vigente del impuesto sobre actividades económicas, vigente para la fecha de la solicitud.
- d) Permiso Sanitario con indicación expresa del ramo a explotar, emitido por la Autoridad competente, en los casos que así lo requiera.
- e) Constancia del pago de la Tasa Administrativa por la renovación de la Licencia.

**ARTICULO 6:** se modifica el Artículo 23, quedando de la siguiente manera:

**ARTICULO 23:**

- a) Carta Explicativa con indicación expresa de la dirección, fecha y horario de la comercialización de las bebidas alcohólicas, el cual debe estar acorde con el horario para el evento. Así como números de teléfono y correo electrónico.

- b) Original y Copia del documento de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo o similar del inmueble, en su defecto autorización del dueño del establecimiento, local o terreno.
- c) Copia de la Cedula de Identidad y Rif del Solicitante.
- d) Original y Copia Carta Poder que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, según el caso.
- e) Carta del Consejo Comunal u organización vecinal perteneciente a la jurisdicción respectiva (no limitativo)
- f) Permiso de la Autoridad Competente Municipal para celebrar el evento o espectáculo
- g) Constancia vigente de cumplimiento de normas técnicas expedida por el cuerpo de bomberos de Municipio los Taques.
- h) Croquis de ubicación del local.

**ARTICULO 7:** se modifica el Artículo 29, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 29:** Cuando se realice el cambio del titular por causa de fallecimiento, el o los solicitantes deberán participarlo a la Administración Tributaria Municipal a los efectos de la actualización en la base de datos, para lo cual deberá anexar en original y copia los siguientes recaudos:

- a) Declaración sucesoral o constancia del trámite.
- b) Acta Constitutiva de la persona jurídica debidamente registrada con las últimas modificaciones si las hubiere.
- c) Original y copia de la carta poder debidamente autenticada que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, según el caso.

**ARTICULO 8:** Se modifica el Artículo 31 y se crea el Parágrafo Primero, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 31:** La obtención de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas causará una tasa de QUINCE VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (15 TCMMV).

**PARAGRAFO ÚNICO:** La Licencia para los expendios temporales causara una tasa equivalente a QUINCE VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (30 TCMMV). por punto de venta o Kiosco por día.

**ARTICULO 9:** Se modifica el Artículo 32, quedando de la siguiente manera:

**Por renovación**

**ARTÍCULO 32:** La tramitación de la renovación de la licencia de expendido de bebidas alcohólicas causa una tasa equivalente a QUINCE VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (15 TCMMV).

**ARTICULO 10:** Se modifica el Artículo 33, quedando de la siguiente manera:

**Por Modificación**

**ARTÍCULO 33:** El trámite para la modificación de la razón social o lema comercial del establecimiento, bajo el cual se autorizó la Licencia, así como cambio de titular causara una tasa equivalente a VEINTE VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (20 TCMMV).

**ARTICULO 11:** Se modifica el Artículo 34, quedando de la siguiente manera:

**Traslado de la licencia**

**ARTÍCULO 34:** La tramitación para el traslado de la licencia conforme a lo establecido en el único aparte del artículo 5 de la presente Ordenanza pagara una tasa administrativa de VEINTE VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (20 TCMMV).

**ARTÍCULO 12:** Se modifica el Artículo 35, quedando de la siguiente manera:

**Sellado de Libros y Talonarios**

**ARTÍCULO 35:** La tramitación del sellado de libros y facturas guías pagaran una tasa equivalente a QUINCE VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (15 TCMMV) por cada ejemplar o cada 500 folios cuando se trate de papel continuo.

**ARTÍCULO 13:** Se modifica el Artículo 57, quedando de la siguiente manera:

**No Comparecencia**

**ARTÍCULO 57:** Quien no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal cuando esta lo solicite, será sancionado con multa que oscilara entre TRENTA y CIEN VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (30 A 100 TCMMV)

**ARTÍCULO 14:** Se modifica el Artículo 58, quedando de la siguiente manera:

**Actualizar datos**

**ARTÍCULO 58:** Quien no participe a la Administración Tributaria Municipal las modificaciones relacionadas con el establecimiento, a los efectos de la actualización de los datos de acuerdo a lo previsto en el Art. 27 de la presente Ordenanza, será sancionado con multa de entre TREINTA a CIEN VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (30 o 100 TCMMV).

**ARTÍCULO 15:** Se modifica el Artículo 59, quedando de la siguiente manera:

**No exhibir licencia**

**ARTÍCULO 59:** Quien no exhibiere la Licencia para el expendido de bebidas alcohólicas en un lugar visible al público dentro del establecimiento, será sancionado con multa que oscilará de entre TREINTA y CIEN VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (30 o 100 TCMMV).

**ARTÍCULO 16:** Se modifica el Artículo 60, quedando de la siguiente manera:

**Desacato**

**ARTÍCULO 60:** Quien incurra en desacato a las órdenes emanadas de la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de entre CINCUENTA a CIENTO

CINCUENTA VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (50 a 150 TCMMV).

A tal efecto se entenderá por desacato:

- a) La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria Municipal.
- b) La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración Tributaria Municipal, así como otro acto destinado a desvirtuar la efectividad de los medios antes descritos.

**ARTÍCULO 17:** Se modifica el Artículo 61, quedando de la siguiente manera:

**Niños, niñas, adolescentes y personas en estado de embriaguez**

**ARTÍCULO 61:** Quien expendia bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes o a personas en estado de embriaguez, será sancionado con multa que oscilará entre CIEN a TRECIENTAS VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (100 a 300 TCMMV). En caso donde intervengan menores, el Funcionario notificará de inmediato al Consejo de Derecho del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad y se procederá de acuerdo a normas y procedimientos de Ley.

**ARTÍCULO 18** Se modifica el Artículo 62, quedando de la siguiente manera:

**Distinta licencia**

**ARTÍCULO 62:** Quien comercialice bebidas alcohólicas con una Licencia distinta a la autorizada, será sancionado con multa que oscilará entre CIEN a DOSCIENTAS VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (100 a 200 TCMMV).

**ARTÍCULO 19:** Se modifica el Artículo 63, quedando de la siguiente manera:

**Consumo**

**ARTÍCULO 63:** El titular de la licencia para expendio de bebidas, será sancionado con multa de CIENTO CINCUENTA a DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (150 a 250 TCMMV) cuando permita su consumo en el local o en los alrededores de este.

**ARTÍCULO 20:** Se modifica el Artículo 64, quedando de la siguiente manera:

**Multas**

**ARTÍCULO 64:** Quien comercialice en forma ilegal bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de CIEN a TRECIENTAS VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (100 a 300 TCMMV) y con la retención preventiva de las bebidas hasta tanto no obtenga la autorización. Si dentro

de un plazo que no excederá de noventa (90) días continuos, el interesado no presentare las facturas que demuestre la compra legitima de la mercancía o no obtuviere la autorización respectiva o la misma fuera denegada por la Administración Tributaria Municipal, procederá conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 21:** Se modifica el Artículo 65, quedando de la siguiente manera:

**Expendio ilegal o sin autorización**

**ARTÍCULO 65:** Quien comercialice en forma ilegal bebidas alcohólicas será sancionado con multas de DOSCIENTAS a CUATROCIENTAS VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (200 a 400 TCMMV) y con la retención preventiva de las bebidas hasta tanto obtenga la correspondiente licencia. Si dentro de un plazo que no excederá de tres (3) meses el interesado no obtuviere la autorización respectiva o la misma fuere denegada por la Administración Tributaria Municipal, se procederá conforme establecido en el Código Orgánico Tributario, por tanto, se dicte el reglamento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 22:** Se modifica el Artículo 66, quedando de la siguiente manera:

**Horario no autorizado**

**ARTÍCULO 66:** Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendio autorizado, fuera de los horarios establecido en la presente ordenanza será sancionado con multa de CIEN a TRECIENTAS VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (100 a 300 TCMMV), así como también el cierre temporal y definitivo en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 23:** Se modifica el Artículo 68, quedando de la siguiente manera:

**Traslado**

**ARTÍCULO 68:** Quien traslade el expendio de bebidas alcohólicas sin la debida autorización, será sancionado con multa de CIEN VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (100 TCMMV) y se actuará conforme a la presente Ordenanza y leyes tributarias vigentes, cumpliendo con los trámites administrativos respectivos y sus sanciones irán desde el cierre temporal hasta la clausura definitiva.

**ARTÍCULO 24:** Se elimina el Artículo 72.

**ARTÍCULO 25:** Se modifica el Artículo 73, pasando a ser el Artículo 72.

**ARTÍCULO 26:** Se modifica el Artículo 74, pasando a ser el Artículo 73, quedando de la siguiente manera:

**ARTICULO 73:** queda derogada la Ordenanza sobre la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre expendio de bebidas alcohólicas LOS TAQUES N° 020-2017 edición extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO 27:** Se modifica el Artículo 75, pasando a ser el Artículo 74, quedando de la siguiente manera:

**ARTICULO 74:** Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación respectiva en Gaceta Municipal.

**DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL SALÓN DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO DEL MUNICIPIO LOS TAQUES DEL ESTADO FALCÓN, EN SANTA CRUZ DE LOS TAQUES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (12/06/2024). AÑOS 214° DE LA INDEPENDENCIA Y 165° DE LA FEDERACIÓN Y 25° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.**

**LCDA. ANNOLY ARIAS**  
PRESIDENTA

**TSU. JOHNNY REYES**  
SECRETARIO MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – ESTADO FALCON – ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES – SANTA CRUZ DE LOS TAQUES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (12/06/2024). AÑOS 214° DE LA INDEPENDENCIA Y 165° DE LA FEDERACIÓN Y 25° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.**

**EJECUTESE Y PUBLIQUESE**

**LCDA. MARIA ARCAYA  
ALCALDESA**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO FALCÓN



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO FALCÓN**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO LOS TAQUES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE  
LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL**

**SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**ARTÍCULO 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular los trámites necesarios para la obtención, modificación y renovación de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, las condiciones y procedimientos para el funcionamiento de los establecimientos donde se realice dicha actividad en jurisdicción del Municipio Los Taques del Estado Falcón.

**Definiciones**

**ARTÍCULO 2:** A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Licencia de licores:** Es una autorización a favor de una persona jurídica o un comerciante, que lo habilita jurídicamente para dedicarse a operaciones de expendio de bebidas alcohólicas durante un período de tiempo.
- 2) **Bebidas Alcohólicas:** Son aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares. Estas especies no podrán tener una concentración mayor a cincuenta grados (50°) Gay Lussac.
- 3) **Restaurante:** Es el establecimiento comercial de acceso público cuyo objeto principal constituye la actividad diaria del servicio y venta de comida, contando para ello con

instalaciones adecuadas debidamente autorizadas y permisadas por el Ministerio de Sanidad y Desarrollo Social.

- 4) **Club Nocturno:** Es el establecimiento comercial de acceso público autorizado para la presentación de espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar.
- 5) **Club Social:** Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de acceso exclusivo para socios, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro.
- 6) **Discoteca:** Es el establecimiento comercial de acceso público autorizado para ofrecer música para baile y/o talento vivo.
- 7) **Sala de Juegos, Bingos y Maquinas Traganíqueles:** Es el establecimiento comercial de acceso público destinado a la realización de juegos de envite y azar.
- 8) **Casino:** Es el establecimiento comercial ubicado en hoteles clasificados de cinco (5) estrellas, destinados a la realización de juegos de envite y azar
- 9) **Plazas o Parques Públicos:** Sitios o parajes, con áreas destinadas a la recreación, esparcimiento y, en algunos casos, la práctica de deportes por parte de los habitantes del Municipio, donde pueden existir zonas de reserva para la conservación ambiental de flora y fauna, así como otras bellezas naturales.

#### **Sujeto pasivo**

**ARTÍCULO 3:** A los efectos de la presente Ordenanza, se considera sujeto pasivo, toda persona jurídica o comerciante que realice la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, independientemente que solicite la expedición, modificación o renovación de la respectiva licencia.

#### **Clasificación de Expendios**

**ARTÍCULO 4:** A los efectos de la presente Ordenanza, los comercios o expendios de bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

- 1) **Expendios de Licores:** Son los establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, con sus sellos y precintos para ser consumidos en lugar distinto al establecimiento.
- 2) **Expendios de Consumo:** Son los negocios que expenden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del propio local, en su envase original o servido por copas; como los contenidos en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 2 de la presente Ordenanza.
- 3) **Expendios Temporales:** Son aquellos que con ocasión de eventos o espectáculos, públicos o privados, de carácter temporal, comercializan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento. Estos mismos expendios autorizados para ferias o exposiciones, podrán vender las especies autorizadas

en sus envases originales sellados para llevar y hasta por tres (3) litros en volumen real por operación.

- 4) **Expendios Exclusivos:** Son aquellos establecimientos destinados para la venta de una sola marca o especie alcohólica para ser consumidas dentro del mismo recinto. En caso de whisky, ron o vinos, podrán también efectuar ventas al detal para llevar en sus envases originales hasta por tres (3) litros por operación; y en caso de las cervezas, hasta ocho (8) litros por operación.
- 5) **Distribuidores Exclusivos:** Son aquellas personas jurídicas o comerciantes que comercializan una o varias bebidas alcohólicas de una marca con carácter de exclusividad, a domicilio y desde un vehículo destinado a tal fin.

## TÍTULO II REGLAS GENERALES SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

### CAPÍTULO I DE LOS RETIROS

#### Distancia permitida

**ARTÍCULO 5:** Los expendios de bebidas alcohólicas guardarán una distancia mínima de veinticinco (25) metros entre sí y de doscientos (200) metros respecto a institutos educacionales, correccionales, de protección de niños, niñas y adolescentes, penales, templos, cuarteles, hospitales y mercados públicos. Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

Los Distribuidores Exclusivos deberán guardar una distancia no menor a CINCO METROS (5 Mts.) entre sí.

Si posteriormente a la instalación de un expendio de bebidas alcohólicas, se ubiquen instituciones o centros de los mencionados en esta disposición, dentro de la distancia mínima antes indicada, la Administración Tributaria Municipal podrá acordar el traslado de la licencia del expendio cuando el funcionamiento de éste perturbe las labores normales de dichas instituciones y vayan en detrimento de la moral y las buenas costumbres. Además, acordará al interesado los plazos que al efecto fueren necesarios.

#### Excepción

**ARTÍCULO 6:** La Administración Tributaria Municipal, previa justificación del solicitante, debidamente comprobada, podrá autorizar el funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas a que se refiere la presente Ordenanza, cuando estén destinados a hoteles, restaurantes, centros sociales y establecimientos de interés turísticos, que cuenten con instalaciones especiales para tales fines, no obstante, de encontrarse a menor distancia de la exigida en el artículo anterior.

### CAPÍTULO II

## DE LOS HORARIOS

### Horario según expendio

**ARTÍCULO 7:** El horario para el expendio de bebidas alcohólicas será el siguiente:

- 1) **Expendios de Licores:** De lunes a sábados, de 10:00 a.m. a 9:00 p.m. y Domingo, de 10:00 a.m. a 5:00 p.m.
- 2) **Expendios de Consumo:** De lunes a domingo, de 11:00 a.m. a 3:00 a.m.
- 3) **Expendios Temporales:** De lunes a domingo de 11:00 a.m. a 3:00 a.m.
- 4) **Distribuidores Exclusivos:** De lunes a sábado, de 6:00 a.m. a 7:00 p.m.

En casos especiales, la Administración Tributaria Municipal podrá modificar los horarios indicados mediante decreto, a los fines de extenderlo o reducirlo según estime 1º por razones de seguridad pública e interés general de las comunidades.

## TÍTULO III DE LA LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

### CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIOS DE LICORES Y DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

#### Solicitud de licencia

**ARTÍCULO 8:** Toda persona jurídica o comerciante que desee instalar un expendio de bebidas alcohólicas o realizar modificaciones a los ya instalados, debe previamente solicitar y obtener la respectiva licencia para su expendio ante la Administración Tributaria Municipal.

La solicitud de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al contribuyente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

#### El Registro

**ARTÍCULO 9:** La Administración Tributaria Municipal llevará un registro de los contribuyentes que posean licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

#### Licencia para varios Establecimientos

**ARTÍCULO 10:** En caso de que la persona jurídica o comerciante ejerza el comercio en varios establecimientos, la licencia debe ser otorgada para cada uno de ellos. Sin embargo, se considera como un mismo establecimiento dos o más inmuebles contiguos, así como varios pisos o plantas de una edificación donde se explote la misma actividad, siempre y cuando pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona jurídica o comerciante y lo permita la respectiva Ordenanza de Zonificación vigente.

#### Otorgamiento de la Licencia

**ARTÍCULO 11:** A los fines del otorgamiento de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, se requiere que los interesados cumplan con las normas municipales en materia de zonificación y para el ejercicio de actividades económicas, así como las referentes a higiene pública y seguridad contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

### **Recaudos**

**ARTÍCULO 12:** La solicitud de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas debe ser acompañada del original y copia de los siguientes recaudos:

#### **I Fase (Registro):**

- a) Acta Constitutiva de la persona jurídica debidamente registrada con las últimas modificaciones si las hubiere.
- b) Original y Copia del documento de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo o similar del inmueble.
- c) Cédula de Identidad del solicitante y Registro de Información Fiscal (R.I.F.) de la Empresa.
- d) Carta Poder debidamente autenticada que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, según el caso.
- e) Constancia de zonificación o uso conforme.
- f) Solvencia Municipal de todos los Impuestos Municipales.
- g) Copia del Croquis de ubicación del Local.
- h) Carta aval del Consejo Comunal perteneciente a la Jurisdicción donde se encuentre ubicado el establecimiento.
- i) Carta explicativa donde se solicite expedición de la licencia respectiva de licores identificando de forma detallada los datos de la empresa

#### **II Fase (autorización):**

- a) Licencia de actividad comercial.
- b) Cinco (5) fotos del negocio: dos (2) de la fachada y (3) del interior del establecimiento.
- c) Constancia vigente de cumplimiento de normas técnicas expedida por el Cuerpo de Bomberos del Municipio Los Taques.
- d) Permiso Sanitario del establecimiento, emitido por la autoridad competente, con indicación expresa del ramo a explotar, cuando así se requiera.

### **Formato de solicitud y recepción**

**ARTICULO 13:** La Administración Tributaria Municipal dispondrá de formularios pre impresos que deben contener los requisitos exigidos para obtener la licencia que autorice el expendio de bebidas alcohólicas, entre ellos:

- a) Carta Explicativa.
- b) Identificación del Solicitante.
- c) Datos del Establecimiento.
- d) Anexo de copias de documentos que acrediten la información suministrada.
- e) Indicar lista de los recaudos a consignar por el solicitante para su respectiva recepción y emisión de constancia.
- f) Números de teléfono fijo o celular del solicitante.

g) Correo electrónico personal o de la empresa.

### **Inspección**

**ARTICULO 14:** el Funcionario Fiscal designado realizará la inspección correspondiente a fin de verificar las condiciones del inmueble y levantará un Acta de inspección que consignará a la Dirección de Hacienda Municipal, dicha inspección acarreará una tasa de 0.20 x M2 según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

### **Lapso para otorgamiento de la licencia**

**ARTÍCULO 15:** La Administración Tributaria Municipal otorgará o negará la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, dentro del lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la solicitud.

Para el otorgamiento de la licencia, el interesado debe consignar la planilla de liquidación de la tasa debidamente cancelada al Municipio.

### **Vigencia de la licencia**

**ARTICULO 16:** la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas tendrá una vigencia de tres años (3), contados a partir de su expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal, la misma deberá ser renovada por lo menos con treinta (30) días previos a su vencimiento; En caso de no ser renovada en el plazo anteriormente descrito ésta caducará.

En caso de que la licencia no sea renovada en un plazo máximo de tres (3) años continuos a su emisión, ésta caducará.

### **Nulidad de la licencia**

**ARTÍCULO 17:** Será nula de pleno derecho toda licencia otorgada sin la debida presentación de cualquiera de los recaudos exigidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza, o cuando se compruebe que el solicitante haya suministrado información falsa.

**ARTÍCULO 18:** Todos los establecimientos autorizados que comercialicen bebidas alcohólicas deben mantener en un lugar visible al público dentro del local, la licencia para expendio de bebidas alcohólicas otorgada por la Administración Tributaria Municipal.

## **CAPÍTULO II DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA**

### **Solicitud de renovación**

**ARTÍCULO 19:** La solicitud de renovación de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas deberá realizarse por lo menos con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

### **Recaudos**

**ARTÍCULO 20:** A los efectos de la renovación de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, la Administración Tributaria Municipal exigirá los recaudos siguientes:

- a) Carta Poder que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, según el caso.

- b) Constancia de cumplimiento de normas técnicas expedida por el Cuerpo de Bomberos del Municipio Los Taques.
- c) Solvencia Vigente del impuesto sobre actividades económicas, vigente para la fecha de la solicitud.
- d) Permiso Sanitario con indicación expresa del ramo a explotar, emitido por la Autoridad competente, en los casos que así lo requiera.
- e) Constancia del pago de la Tasa Administrativa por la renovación de la Licencia.

#### **Procedimiento**

**ARTÍCULO 21:** Para la renovación de la licencia se seguirá el mismo procedimiento previsto para su otorgamiento indicado en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIOS TEMPORALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

#### **Solicitud**

**ARTÍCULO 22:** Toda persona jurídica o comerciante que pretenda explotar la venta de bebidas alcohólicas a través de expendios temporales, debe solicitar y obtener la respectiva licencia para el expendio de bebidas alcohólicas ante la Administración Tributaria Municipal.

#### **Recaudos**

**ARTÍCULO 23:** El solicitante debe consignar en original y copia los siguientes recaudos:

- a) Carta Explicativa con indicación expresa de la dirección, fecha y horario de la comercialización de las bebidas alcohólicas, el cual debe estar acorde con el horario para el evento. Así como números de teléfono y correo electrónico.
- b) Original y Copia del documento de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo o similar del inmueble, en su defecto autorización del dueño del establecimiento, local o terreno.
- c) Copia de la Cedula de Identidad y Rif del Solicitante.
- d) Original y Copia Carta Poder que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, según el caso.
- e) Carta del Consejo Comunal u organización vecinal perteneciente a la jurisdicción respectiva (no limitativo)
- f) Permiso de la Autoridad Competente Municipal para celebrar el evento o espectáculo
- g) Constancia vigente de cumplimiento de normas técnicas expedida por el cuerpo de bomberos de Municipio los Taques.
- h) Croquis de ubicación del local.

#### **Lapso para la solicitud**

**ARTÍCULO 24:** La solicitud de la licencia para el expendio temporal deberá realizarse por lo menos con cinco (05) días hábiles de anticipación al día del evento o espectáculo.

### **Duración**

**ARTÍCULO 25:** La licencia para expendio temporal de bebidas alcohólicas autoriza a ejercer la actividad en ella señalada y la misma coincidirá con la duración del evento, en ningún caso podrá exceder de siete (7) días.

### **Limitaciones**

**ARTÍCULO 26:** Para el otorgamiento de la licencia del expendio temporal de bebidas alcohólicas, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública, prevención y seguridad, establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

## **CAPÍTULO IV DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

### **Lapso para informar**

**ARTÍCULO 27:** En caso de fusión, disolución, liquidación, o quiebra venta, cesión, dación en pago de acciones o cuotas de participación en sociedades mercantiles y/o fallecimiento del titular. Los Sucesores o el titular de la licencia deberán informar sobre este hecho a la Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta (30) días posteriores a la materialización del acto jurídico y de ciento ochenta días (180) en caso de muerte del causante.

### **Recaudos**

**ARTÍCULO 28:** Cuando se modifique la razón social o el lema comercial bajo el cual se autorizó la licencia para expendio de bebidas alcohólicas, el solicitante deberá participarlo a la Administración Tributaria Municipal a los efectos de la actualización en la base de datos, para lo cual deberá anexar en original y copia los siguientes recaudos:

- a) Acta de Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la cual se acuerde el cambio de razón social o del lema comercial, debidamente registrada.
- b) Carta Poder que autorice a un representante para realizar los trámites pertinentes, según sea el caso.
- c) Solvencia del Impuesto sobre actividades económicas, vigente para la fecha de la solicitud.
- d) Comprobante de pago de la tasa correspondiente ante el Municipio.

### **Recaudos en caso de Fallecimiento**

**ARTÍCULO 29:** Cuando se realice el cambio del titular por causa de fallecimiento, el o los solicitantes deberán participarlo a la Administración Tributaria Municipal a los efectos de la actualización en la base de datos, para lo cual deberá anexar en original y copia los siguientes recaudos:

- a) Declaración sucesoral o constancia del trámite.
- b) Acta Constitutiva de la persona jurídica debidamente registrada con las últimas modificaciones si las hubiere.

- c) Original y copia de la carta poder debidamente autenticada que autorice a un representante para la realización de los trámites pertinentes, según el caso.

## **CAPÍTULO V DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O TRASLADO DE LA LICENCIA**

### **Creación de las tasas**

**ARTÍCULO 30:** Se crean las tasas administrativas que deberán pagar los contribuyentes por la expedición, renovación, modificación o traslado de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en jurisdicción del Municipio Los Taques del Estado Falcón.

### **Por otorgamiento**

**ARTÍCULO 31:** La obtención de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas causará una tasa de QUINCE VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (15 TCMMV).

**PARAGRAFO ÚNICO:** La Licencia para los expendios temporales causara una tasa equivalente a QUINCE VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (30 TCMMV). por punto de venta o Kiosco por día.

### **Por renovación**

**ARTÍCULO 32:** La tramitación de la renovación de la licencia de expendido de bebidas alcohólicas causa una tasa equivalente a QUINCE VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (15 TCMMV).

### **Por Modificación**

**ARTÍCULO 33:** El trámite para la modificación de la razón social o lema comercial del establecimiento, bajo el cual se autorizó la Licencia, así como cambio de titular causara una tasa equivalente a VEINTE VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (20 TCMMV).

### **Traslado de la licencia**

**ARTÍCULO 34:** La tramitación para el traslado de la licencia conforme a lo establecido en el único aparte del artículo 5 de la presente Ordenanza pagara una tasa administrativa de VEINTE VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (20 TCMMV).

### **Sellado de Libros y Talonarios**

**ARTÍCULO 35:** La tramitación del sellado de libros y facturas guías pagaran una tasa equivalente a QUINCE VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (15 TCMMV) por cada ejemplar o cada 500 folios cuando se trate de papel continuo.

#### **TÍTULO IV DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES Y MATERIALES**

##### **Facultad de la Administración**

**ARTÍCULO 36:** La Administración Tributaria Municipal, dispondrá de amplias facultades de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y demás leyes que regulen la materia.

##### **Providencia**

**ARTÍCULO 37:** La Administración Tributaria Municipal mediante autorización escrita designará a los funcionarios que se encargarán de verificar, en los establecimientos o lugares dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Del acto de verificación se levantará el respectivo informe.

##### **Procedimiento**

**ARTÍCULO 38:** Cuando del informe mencionado en el artículo anterior, existan presuntos indicios de incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico, la Administración Tributaria Municipal, seguirá el procedimiento establecido en el Título VI, Capítulo II de la presente Ordenanza.

#### **TÍTULO V DE LA ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD**

##### **Órgano competente**

**ARTÍCULO 39:** La Administración Tributaria Municipal es el órgano competente para fiscalizar, verificar, sustanciar expedientes, resolver, sancionar y, en general, para supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza, salvo lo previsto en leyes especiales. A estos fines podrá solicitar la colaboración de los organismos de seguridad pública nacionales, estatales y municipales si ello fuere necesario para el ejercicio de sus facultades.

##### **Cierre temporal**

**ARTÍCULO 40:** Cuando algún funcionario perteneciente a cualquier organismo de seguridad en ejercicio de sus funciones, observe el incumplimiento del horario establecido en la presente Ordenanza, deberá ordenar el cierre temporal del establecimiento y levantar un Acta en la cual indique esta circunstancia. Dicha acta deberá ser firmada por el responsable del establecimiento o su representante.

En caso de que algunos de estos se negaran a firmar, se dejara constancia de esta circunstancia y el acta podrá ser firmada por dos testigos que den fe de la actuación realizada.

#### **Remisión del acta**

**ARTÍCULO 41:** El Acta mencionada en el artículo anterior deberá remitirse a la Administración Tributaria Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a fin de que esta última sustancie el respectivo procedimiento concediendo el derecho a la defensa al infractor e imponiendo las sanciones del caso.

#### **Apoyo policial**

**ARTÍCULO 42:** La Administración Tributaria Municipal podrá utilizar los organismos de seguridad como cuerpo auxiliar y de apoyo para la verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza.

#### **Actuación de oficio**

**ARTÍCULO 43:** Cuando los organismos de seguridad en ejercicio de sus funciones, compruebe el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, levantará un acta en la cual haga constar las infracciones cometidas por el contribuyente. La mencionada acta deberá ser remitida a la Administración Tributaria Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a los efectos de sustanciar el respectivo procedimiento concediendo el derecho a la defensa del contribuyente e imponiendo las sanciones respectivas si a ello hubiere lugar.

### **TÍTULO VI**

#### **DE LAS PROHIBICIONES, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS RECURSOS Y DE LAS SANCIONES.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

#### **Dirección autorizada**

**ARTÍCULO 44:** La licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, no podrá ser utilizada en un establecimiento o dirección o actividad distinta a la autorizada.

#### **Expendios de licores**

**ARTÍCULO 45:** Los establecimientos comerciales autorizados con la clasificación Expendios de Licores, a los cuales hace referencia la presente Ordenanza, no podrán expender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de los respectivos locales, ni en sus retiros de frente, laterales o la acera respectiva. A tal efecto, el titular de la Licencia, deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

#### **Expendio de consumo**

**ARTÍCULO 46:** Las bebidas alcohólicas adquiridas en locales para Expendio de Consumo no podrán ser ingeridas fuera de dicho establecimiento. A tal efecto, el titular de la Licencia, deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

#### **Expendio ambulante**

**ARTÍCULO 47:** Queda expresamente prohibido el expendio ambulante de bebidas alcohólicas.

### **Niños, niñas y adolescentes**

**ARTÍCULO 48:** Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes, así como el trabajo de éstos en los lugares de expendio. Tampoco se permitirá, el ingreso a los establecimientos donde se expendan licor, a niños, niñas y adolescentes salvo que estén acompañados de su representante.

### **Personas en estado de embriaguez**

**ARTÍCULO 49:** Queda expresamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en estado absoluto de embriaguez.

### **Fuera de horario**

**ARTÍCULO 50:** Los expendios de bebidas alcohólicas no podrán comercializar estas bebidas fuera de los horarios permitidos en la presente Ordenanza.

### **Distribuidores Exclusivos**

**ARTÍCULO 51:** En ningún caso los distribuidores exclusivos, podrán expender bebidas alcohólicas a particulares que no posean Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

### **Acceso a viviendas**

**ARTÍCULO 52:** Queda prohibido la comunicación o acceso de los establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas a viviendas o residencias.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS RECURSOS**

### **Acto administrativo**

**ARTÍCULO 53:** La Administración Tributaria Municipal con fundamento en el informe al cual que se refiere a los Artículos 35 al 37 de la presente Ordenanza, procederá a la apertura de un procedimiento administrativo que contendrá en forma clara y precisa los hechos que se imputan al administrado.

### **Lapso pruebas y decisión**

**ARTÍCULO 54:** El acto administrativo indicado en el artículo anterior, será notificado al administrado, de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario (COT). A partir de ese momento éste momento se entenderá abierto un lapso de diez (10) días hábiles, para que el administrado exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa.

Culminado este lapso y analizados los elementos de hecho y de derecho, la Administración Tributaria Municipal procederá a decidir dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

### **Recursos**

**ARTÍCULO 55:** Los actos administrativos emanados de la Administración Tributaria Municipal podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario (COT) y La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

## **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

### **Tipos de sanciones**

**ARTÍCULO 56:** Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza son:

- a) Multas.
- b) Retención preventiva de las bebidas alcohólicas.
- c) Cierre temporal del establecimiento.
- d) Revocatoria de la Licencia.
- e) Clausura del establecimiento.

### **No Comparecencia**

**ARTÍCULO 57:** Quien no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal cuando esta lo solicite, será sancionado con multa que oscilara entre TRENTA y CIEN VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (30 A 100 TCMMV).

### **Actualizar datos**

**ARTÍCULO 58:** Quien no participe a la Administración Tributaria Municipal las modificaciones relacionadas con el establecimiento, a los efectos de la actualización de los datos de acuerdo a lo previsto en el Art. 27 de la presente Ordenanza, será sancionado con multa de entre TREINTA a CIEN VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (30 o 100 TCMMV)

### **No exhibir licencia**

**ARTÍCULO 59:** Quien no exhibiere la Licencia para el expendido de bebidas alcohólicas en un lugar visible al público dentro del establecimiento, será sancionado con multa que oscilará de entre

TREINTA y CIEN VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (30 o 100 TCMMV).

#### **Desacato**

**ARTÍCULO 60:** Quien incurra en desacato a las órdenes emanadas de la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de entre CINCUENTA a CIENTO CINCUENTA VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (50 a 150 TCMMV).

A tal efecto se entenderá por desacato:

- a) La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria Municipal.
- b) La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración Tributaria Municipal, así como otro acto destinado a desvirtuar la efectividad de los medios antes descritos.

#### **Niños, niñas, adolescentes y personas en estado de embriaguez**

**ARTÍCULO 61:** Quien expendá bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes o a personas en estado de embriaguez, será sancionado con multa que oscilará entre CIEN a TRECIENTAS VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (100 a 300 TCMMV). En caso donde intervengan menores, el Funcionario notificará de inmediato al Consejo de Derecho del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad y se procederá de acuerdo a normas y procedimientos de Ley.

#### **Distinta licencia**

**ARTÍCULO 62:** Quien comercialice bebidas alcohólicas con una Licencia distinta a la autorizada, será sancionado con multa que oscilará entre CIEN a DOSCIENTAS VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (100 a 200 TCMMV).

#### **Consumo**

**ARTÍCULO 63:** El titular de la licencia para expendio de bebidas, será sancionado con multa de CIENTO CINCUENTA a DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (150 a 250 TCMMV) cuando permita su consumo en el local o en los alrededores de este.

#### **Multas**

**ARTÍCULO 64:** Quien comercialice en forma ilegal bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de CIEN a TRECIENTAS VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (100 a 300 TCMMV) y con la retención preventiva de las bebidas hasta tanto no obtenga la autorización. Si dentro de un plazo que no

excederá de noventa (90) días continuos, el interesado no presentare las facturas que demuestre la compra legitima de la mercancía o no obtuviere la autorización respectiva o la misma fuera denegada por la Administración Tributaria Municipal, procederá conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

#### **Expendio ilegal o sin autorización**

**ARTÍCULO 65:** Quien comercialice en forma ilegal bebidas alcohólicas será sancionado con multas de DOSCIENTAS a CUATROCIENTAS VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (200 a 400 TCMMV) y con la retención preventiva de las bebidas hasta tanto obtenga la correspondiente licencia. Si dentro de un plazo que no excederá de tres (3) meses el interesado no obtuviere la autorización respectiva o la misma fuere denegada por la Administración Tributaria Municipal, se procederá conforme establecido en el Código Orgánico Tributario, por tanto, se dicte el reglamento de la presente ordenanza.

#### **Horario no autorizado**

**ARTÍCULO 66:** Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendio autorizado, fuera de los horarios establecido en la presente ordenanza será sancionado con multa de CIEN a TRECIENTAS VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (100 a 300 TCMMV), así como también el cierre temporal y definitivo en caso de reincidencia.

#### **Información falsa**

**ARTÍCULO 67:** La persona jurídica o comerciante que suministre información falsa o no permita realizar actuaciones a la Administración Tributaria Municipal en los procedimientos de verificación, será sancionada con la revocatoria de la licencia. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes con el Municipio.

#### **Traslado**

**ARTÍCULO 68:** Quien traslade el expendio de bebidas alcohólicas sin la debida autorización, será sancionado con multa de CIEN VECES EL TIPO CAMBIO DE LA MONEDA MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (100 TCMMV) y se actuará conforme a la presente Ordenanza y leyes tributarias vigentes, cumpliendo con los trámites administrativos respectivos y sus sanciones irán desde el cierre temporal hasta la clausura definitiva.

#### **Agravantes**

**ARTÍCULO 69:** Se consideran circunstancias agravantes a los efectos de esta Ordenanza:

- a) La reincidencia.
- b) La comisión de la infracción con participación de un funcionario de la Administración Pública de este Municipio.

#### **Atenuante**

**ARTÍCULO 70:** Se considera una circunstancia atenuante a los efectos de esta Ordenanza, la conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 71:** La retención preventiva de las bebidas alcohólicas subsistirá hasta tanto el infractor obtenga la correspondiente autorización. Si dentro de un plazo que no excederá de tres (3) meses el interesado no obtuviere la autorización respectiva o la misma fuere denegada por la Administración Tributaria, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del Código Orgánico Tributario (COT).

## TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

### Norma de remisión

**ARTÍCULO 72:** Lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y demás leyes aplicables.

### Vigencia

**ARTICULO 73:** queda derogada la Ordenanza sobre la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre expendio de bebidas alcohólicas LOS TAQUES N° 020-2017 edición extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2017.

**ARTICULO 74:** Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación respectiva en Gaceta Municipal.

DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL SALÓN DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO DEL MUNICIPIO LOS TAQUES DEL ESTADO FALCÓN, EN SANTA CRUZ DE LOS TAQUES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (12/06/2024). AÑOS 214° DE LA INDEPENDENCIA Y 165° DE LA FEDERACIÓN Y 25° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.

LCDA. ANNOLY ARIAS  
PRESIDENTA



TSU. JOHNNY REYES  
SECRETARIO MUNICIPAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – ESTADO FALCON – ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES – SANTA CRUZ DE LOS TAQUES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (12/06/2024). AÑOS 214° DE LA INDEPENDENCIA Y 165° DE LA FEDERACIÓN Y 25° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.